

CONSIDERANDO: Que el señor **LUIS HUMBERTO MONSANTO PÉREZ**, con más de 81 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0178284-5, ha ejercido el magisterio en las provincias: San Cristóbal, Peravia, San José de Ocoa, San Juan y Barahona, por más de 36 años, ocupando cargos tales como: Maestro, Director de escuelas y liceos, Inspector, Sub-Director General de Educación y otros; laborando siempre con gran vocación de servicio, honestidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que la señora **CARMEN YONIDA PEÑA DE MONSANTO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0178358-7, con más de 75 años de edad, estuvo dedicada a la educación por más de 29 años, desempeñando diversas funciones tales como: Maestra, Secretaria y Ayudante Técnica en capacitación de maestros, en los distritos escolares de San Juan, San José de Ocoa, Barahona y San Cristóbal; laborando siempre con gran honestidad y probada vocación de servicios;

CONSIDERANDO: que los profesores: **LUIS HUMBERTO MONSANTO PÉREZ** y **CARMEN YONIDA PEÑA DE MONSANTO**, por sus años de servicios a favor del Estado, fueron pensionados, el primero mediante Decreto No.741, del 14 de marzo del año 1979; y la segunda, mediante Decreto No. 1059, del 27 de junio del 1975; percibiendo en la actualidad, cada uno, la suma mensual de RD\$2,344.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades de alimentación y medicamentos de que precisan y considerando el alto costo que ha experimentado la canasta familiar, es de justicia que sus pensiones sean reajustadas a un nivel acorde a la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, les sirvieron al país con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse en edad avanzada y mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

....!

VISTA: La Constitución de la República del 25 de julio del año 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión a cada uno de los profesores: **LUIS HUMBERTO MONSANTO PÉREZ** y **CARMEN YONIDA PEÑA DE MONSANTO**, de RD\$2,344.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$_____ mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica los decretos Nos. 741, del 14 de marzo de 1979 y 1059, de fecha 27 de junio del año 1975, mediante los cuales se les concede pensiones a los señores **LUIS HUMBERTO MONSANTO PÉREZ** y **CARMEN YONIDA PEÑA DE MONSANTO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez.

/apg.